

ESTATUTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION INSPECCIONES DE CAUCES PRIMERA ZONA RIO MENDOZA (ASIC)

CAPITULO I. DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO. CAPACIDAD.

ARTÍCULO 1º- DENOMINACION. CAPACIDAD: La entidad regulada por el presente estatuto se denominará Asociación de Inspecciones de Cauces de la Primera Zona del Río Mendoza, la que actuará por tiempo indeterminado y con absoluta prescindencia de toda actividad política partidaria, racial o confesional. La Asociación, al igual que las Inspecciones de Cauce que la integran goza de plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y privado, encontrándose facultada para elaborar sus propios estatutos de organización y funcionamiento; designar sus autoridades y administrar sus rentas, bajo el control del Departamento General de Irrigación, conforme al art. 187º de la Constitución Provincial y a la Ley N° 6405.-

ARTICULO 2º- DOMICILIO: Fíjase domicilio social en calle Ricardo Videla n° 8325, Distrito La Puntilla, Dpto. Luján de Cuyo, Mendoza.-

ARTICULO 3º- OBJETO: 1) Sugerir y orientar, así como también definir y aplicar, con la previa conformidad de la Inspección de Cauce de que se trate, criterios para optimizar el aprovechamiento y distribución del agua y conservación entro de las redes secundarias y terciarias, a excepción de servicios que en el ámbito de la red primaria realice la Asociación mediante acuerdo y/o convenios con el D.G.I. 2) Cumplir subsidiariamente toda actividad de asistencia, promoción y coordinación que superen las posibilidades de ser ejercidas eficientemente por las Inspecciones de Cauce. 3) Organizar el mantenimiento integral y la conservación de la Infraestructura de los cauces bajo jurisdicción de las Inspecciones Asociadas. 4) Mantener actualizado el relevamiento de las obras de infraestructura, el inventario general y planimetría de los cauces, tomas existentes, hectareaje empadronado, usos y una base de datos que contenga información de los usuarios inscriptos y permita actualizar el catastro de la zona, a los efectos de establecer dotaciones y tarifas a través del D.G.I. y las Inspecciones de Cauce, según corresponda. 5) Adoptar las medidas necesarias junto con las Inspecciones Asociadas y/o el Departamento General de Irrigación para prevenir, impedir y reducir la contaminación de las aguas o el deterioro de los cauces por casos de inundación, erosión y preservarlos de cualquier otro efecto nocivo. Las Inspecciones de Cauce que integran la AIC pueden autorizar a ésta a percibir los importes correspondientes a multas, pagos por uso de cauce y/o servidumbres de acueductos, u otros conceptos referidos a esta temática, en las condiciones que en cada caso se acuerden. 6) Promover la formación y capacitación de sus miembros, del personal a su cargo y el de las Inspecciones Asociadas. 7) Colaborar con cada Inspección de Cauce Asociada en al preparación de su Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos y en sus respectivas rendiciones de cuentas, como así también en el asesoramiento administrativo, legal, contable y financiero. 8) Estimular la realización de otras actividades afines, de conformidad a lo establecido en el art. 17º inc. C) de la Ley N° 6405. 9) Formar conciencia solidaria entre los asociados. 10) Realización de proyectos y ejecución de obras a través de convenios con el D.G.I., las Inspecciones de Cauce, y otros organismos, según su jurisdicción y competencia. 11) Asesorar, a pedido de cualquiera de las Inspecciones de cauces asociadas, sobre todo tipo de problema técnico, administrativo, ó legal que se pueda presentar en sus respectivos cauces. 12) Mantener vinculación con personas de existencia física y jurídica dedicadas a estudio, investigación, aplicación de los aspectos de su competencia. 13) Organizar, participar y/o patrocinar cualquier otro tipo de encuentro vinculado con su actividad o disciplinas afines y/o concurrentes. 14) Realizar publicaciones para el conocimiento y difusión de los objetivos de la AIC. 15) Promover toda organización y actividad tendiente a lograr los fines enunciados en el presente estatuto. 16)

Coordinar tareas de desembanque, limpieza y mantenimiento de los cauces. 17) Estimular y realizar actividades vinculadas al uso, administración y preservación del recurso hídrico, de conformidad a lo establecido legalmente. 18) Planificar, determinar y ejecutar funciones vinculadas a la administración del recurso hídrico con el D.G.I., a través de convenios. 19) Integrarse en organizaciones sin fines de lucro, con el objeto de la defensa de los intereses comunes.-

ARTICULO 4º- CAPACIDAD LEGAL: La AIC tendrá plenas facultades, dentro de las leyes y reglamentos vigentes, para adquirir y administrar toda clase de bienes, contraer obligaciones y celebrar todos los actos y contratos que hagan a su objeto. Entre ellos, podrá: a) Contratar personal de acuerdo al artículo 25 de la Ley 6405 y 20º de la Resol. N° 744/98 del H.T.A., estableciendo su propia estructura, organigrama de funciones y cargos del personal que desarrolla tareas en la AIC; fijar remuneraciones y escalas de pago del personal y suscribir acuerdos paritarios y/o convenios colectivos. b) Contratar asesores y auditores para brindar servicio a la AIC o a la Inspección de Cauce Asociada que lo requiera mediante convenios respectivos. c) Celebrar convenios y acuerdos con el D.G.I. para la implementación de funciones y actividades que se crean convenientes. d) Gestionar préstamos y/o subsidios ante organismos provinciales, regionales e internacionales, en las condiciones de la normativa vigente. e) Operar con bancos oficiales o privados, nacionales o internacionales, del país o del extranjero, y con personas jurídicas autorizadas. f) Asistir a las Inspecciones de Cauces Asociadas en la organización del cobro de sus acreencias y en la aplicación de medidas de restricción de dotación, según facultades establecidas en el artículo 13º Ley Provincial 6405 y reglamentación vigente. g) Cobrar las acordadas, inspecciones técnicas y gastos administrativos de cada tramitación que se inicie y de cualquier otro servicio que se preste, en tanto exista autorización de las Inspecciones Asociadas y/o del D.G.I.. h) Realizar convenios de cooperación y asistencia con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, relativos a los fines de la AIC. I) Instituir becas y pasantías que se vincules con tareas y actividades de la AIC. j) Establecer toda clase de reuniones culturales con organizaciones públicas y/o privadas, del país o del extranjero, que sean afines a su objetivo. k) Promover la formación de institutos centros de investigación y programas que podrán funcionar en universidades o instituciones públicas o privadas, bajo la dependencia de la AIC. l) Otorgar préstamos, subsidios y/o contribuciones a las Inspecciones de cauces que estén asociadas a requerimiento de éstas y con la aprobación de las 2/3 partes del Directorio de la AIC.

CAPITULO II – DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS Y RECURSOS

ARTICULO 5º- PATRIMONIO: El patrimonio de la AIC estará formado por las sumas de dinero, bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos creditorios que posea en el futuro, y los bienes de cualquier naturaleza que reciba por donación, herencia, aportes subvenciones, renta o intereses de sus bienes o por cualquier otro título, y toda otra fuente de ingresos legítima e individualizada.-

ARTICULO 6º- PRESUPUESTO: La AIC, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 16º de la Ley N° 6405, elaborará para su funcionamiento un presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que contenga los aportes de las Inspecciones y demás recursos, el que será aprobado por las 2/3 partes del Directorio y remitido en término al Honorable Tribunal Administrativo para su aprobación, según lo establecido por el artículo 187º de la Constitución Provincial, y de conformidad al art. 23º inc. 1) de la Ley N° 6405 y 4º in fine de la Resolución N° 744/98 del H.T.A.-

ARTÍCULO 7º- RECURSOS: Son recursos de la Asociación: a) El aporte directo que realicen las Inspecciones de Cauces Asociadas, que se fijará en función del criterio que el Directorio establezca, aprobado por el voto de las 2/3 partes de sus miembros. Esto aporte debe efectivizarse

en forma directa mediante depósito, por sistema bancario de transferencia automática mensual, o mediante transferencia de los fondos que estén en la cuenta corriente de la Inspección, según lo determine el Directorio. b) el cobro por derechos de inspección y aranceles de actuaciones administrativas que se inicien y/o tramiten en la AIC. c) Las retribuciones que deban pagar los beneficiarios de los servicios que preste la Asociación en razón de las actividades contempladas en su objeto. d) Las rentas y/o frutos que produzcan los bienes que integran su patrimonio. e) El dinero y los bienes de cualquier naturaleza que reciba por cualquier título lícito, cuyo origen deberá ser siempre individualizado. f) Legados y donaciones que deben ser sin cargo, excepto aquellos que se impongan para el cumplimiento exclusivo del objeto de la AIC. g) El producido de la explotación de proyectos productivos autorizados por el H.T.A. del D.G.I. h) El generado por la contraprestación de servicios específicos a Inspecciones de Cauce asociadas. i) El obtenido por la ejecución de convenios, actas complementarias, manual de funciones u otros acordados con el D.G.I. j) Cualquier otra fuente de ingresos prevista en el presupuesto de la Asociación.-

CAPITULO III – DE LAS INSPECCIONES ASOCIADAS

ARTICULO 8º- INTEGRACION: La Asociación de Inspecciones se integra por toda Inspección de Cauce perteneciente a la Primera Zona de Riego del Río Mendoza haya manifestado su voluntad expresa de asociarse, emanada de su respectiva Asamblea General de Usuarios en los términos de lo normado en los artículos 14º, 15º y 24º de la Ley Provincial 6405 y su reglamentación.-

ARTICULO 9º- DERECHO DE LAS INSPECCIONES ASOCIADAS EN GENERAL: a) Participar en todos los actos que organice la AIC en cumplimiento de sus fines. b) Peticionar ante las Autoridades de la AIC el cumplimiento de su objeto y fines establecido en el presente estatuto. c) Excluirse, según el procedimiento establecido en el artículo 38º del presente estatuto.-

ARTICULO 10º- OBLIGACIONES DE LAS INSPECCIONES ASOCIADAS: a) Pagar las cuotas ordinarias y cotizaciones extraordinarias que se establezcan por el Directorio de la AIC, aprobadas por Asambleas de Usuarios. b) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto y resoluciones del Directorio. c) El representante de la Inspección en el Directorio deberá mantener una conducta y actuación que implique clara vocación y respeto por los principios e intereses que sustenta la A.I.C. contenidos en el presente Estatuto.-

ARTICULO 11- SANCIONES: Las Inspecciones de Cauces asociadas integrantes podrán ser sujetos de amonestación, suspensión o exclusión, según la gravedad de la falta. En todos los casos será el Directorio el encargado de aplicar la sanción, la que podrá ser recurrida ante el mismo dentro de los diez días de notificada la resolución adoptada y que deberá ser resuelta por el Directorio. Siempre se deberá asegurar el derecho de defensa. Contra la resolución del mismo podrá recurrirse ante el H.T.A. en el plazo de 10 (diez) días. Para la aplicación de otras medidas y/o sanciones, deberán ser previamente autorizadas y reglamentadas por el H.T.A.-

ARTICULO 12- CAUSAS DE AMONESTACION: Son causas de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este Estatuto, así como el incumplimiento de las resoluciones del Directorio.-

ARTICULO 13º- CAUSAS DE SUSPENSION: Son causas de suspensión: a) falta grave a sus obligaciones estatutarias, a criterio del Directorio; b) reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior; c) falta de pago de tres cuotas consecutivas, que no sea motivada por razones de fuerza mayor. En este caso, la Inspección de Cauce será previamente notificada y emplazada a ponerse al día ante la Tesorería de la Asociación.

La suspensión importa que la asociada deber peticionar, y gestionar su reingreso, previo cumplimiento de las obligaciones transgredidas y/o la acreditación del pago de cuotas adeudadas con el interés correspondiente. Durante el período de suspensión la Inspección de Cauce asociada no recibirá ni podrá requerir los servicios de la AIC, pero está obligada a abonar las cuotas correspondientes al período de suspensión.-

ARTICULO 14°- CAUSAS DE REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LA INSPECCION: a) Haber cometido actos graves de deshonestidad, fraude o engaño contra la AIC, Inspecciones de Cauces que integran y/o a sus miembros. b) Actuar en contra de los intereses de la Asociación. c) Emitir juicios calumniosos o injuriosos contra algún miembro de la Asociación o Inspecciones. d) Haber sufrido condena por cualquier delito. e) Cometer algún acto de cualquier naturaleza que afecte la honorabilidad y prestigio institucional de la AIC. f) Incumplimiento del inc. C) del artículo 10°. En todos los casos, la decisión se adoptará por simple mayoría de los miembros del Directorio en pleno.-

ARTICULO 15°- PERDIDA DE LA CALIDAD DE INSPECCION ASOCIADA: La calidad de la Inspección asociada se pierde por: a) cuando hubiere dejado de reunir las condiciones exigidas por este Estatuto para ser miembro de la Asociación. b) Por decisión de los Usuarios adoptada en Asamblea Extraordinaria, conforme lo establecido en el artículo 6° Ley provincial 6405 y su reglamentación, con el procedimiento, quórum y mayorías previstos en el art. 38° del presente Estatuto. c) Por la sanción de de exclusión aplicada por el Directorio, con el voto favorable de las 2/3 partes de todos sus miembros, en los siguientes casos: 1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones del Directorio, cuya importancia justifique la medida, 2) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación. 3) Reincidencia en las causales de suspensión previstas en el art. 13 c) del presente Estatuto.-

CAPITULO IV – DEL DIRECTORIO

ARTICULO 16°- DIRECTORIO: La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por un DIRECTORIO compuesto por cada Inspección de Cauce asociada, que deberá ser representada por su respectivo Inspector. Este mismo orden se aplicará para las causas de reemplazo previstas en el art. 14°. En el caso de que una Inspección de Cauce estuviese a cargo de una persona jurídica, ésta deberá designar su representante.-

ARTICULO 17°- AUTORIDADES DEL DIRECTORIO: El Directorio elegirá, por simple mayoría de votos, las Inspecciones que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y demás autoridades que se estime necesarias. Cada una de las demás Inspecciones el cargo de vocales.-

ARTICULO 18°- DURACION DEL MANDATO: Las autoridades durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, mientras la Inspección representada mantenga la condición de asociada. En caso de producirse vacancia con relación a las autoridades del Directorio mencionadas en el artículo anterior, para su reemplazo deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 24° del presente Estatuto.-

ARTÍCULO 19- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio: 1) Dirigir, planificar y administrar las actividades de la Asociación, estableciendo las normas para todas sus gestiones y resolviendo todo asunto que se refiera al mejor logro de sus finalidades específicas. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, y las resoluciones que dicte. 3) Elaborar y dar conformidad al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la AIC para su posterior aprobación por el H.T.A. Deberá procurar, percibir y disponer el destino de los recursos, de

conformidad con el presupuesto debidamente aprobado. 4) Gestionar y aceptar subsidios, legados, donaciones, aportes y contribuciones, ya sea de los asociados o de otras personas físicas o jurídicas. 5) Otorgar becas, subsidios, donaciones de bienes muebles y premios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad a la legislación y reglamentación vigente. 6) Organizar y sostener bancos de datos y transferencia de conocimiento bajo cualquier modalidad, contratando los medios necesarios para ello. 7) Designar personal, asignarle funciones y fijar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25° de la Ley 6405, y dentro de las facultades establecidas en el art. 4° del presente Estatuto. 8) Crear e integrar áreas, comisiones internas y estructuras auxiliares de la AIC, fijando en cada caso su competencia, composición y modo de funcionamiento. 9) Celebrar convenios de cualquier naturaleza ajustados a su objeto, pudiendo gestionar préstamos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, semovientes acciones y títulos de toda especie, abrir cuentas en entidades bancarias o financieras, y realizar inversiones en las mismas, con la única limitación de que la adquisición y venta de bienes registrados, como la constitución de gravámenes sobre los mismos y la obtención de préstamo, requerirá el voto de las 2/3 partes del directorio, observando las normas de procedimiento administrativo contable. 10) Fijar, con el voto de las 2/3 partes, el aporte o prorrata de las inspecciones asociadas. 11) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros asociados. 12) Aplicar las sanciones previstas estatutariamente. 13) Conferir mandatos y designar representantes apoderados y asesores. 14) Autorizar los gastos y ejecución presupuestaria que demande la marcha de la AIC. 15) La presidencia ejercerá la representación legal de la AIC.-

ARTICULO 20°- CARÁCTER: La enumeración de las atribuciones del Directorio establecidas en el artículo anterior es enunciativa, pudiendo efectuar todos los actos autorizados por la normativa vigente y el presente Estatuto, que sean compatibles con los fines de la AIC.-

ARTICULO 21°- RENUNIONES: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes en día hora que se determine en reunión precedente. Además se reunirá toda vez que sea convocado por el Presidente, o a pedido de la Sindicatura, o de las 2/3 partes de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días corridos a partir de la convocatoria, con citación por medio fehaciente de sus miembros. Cuando algún miembro faltare sin previo aviso ni causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el año, se lo intimará a concurrir mediante cualquier forma documentada. Si no concurriera, el Directorio podrá decretar la caducidad de su representación, siendo obligatorio su reemplazo por el sucesor en el orden legal.-

ARTICULO 22°- QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente.-

ARTICULO 23°- RESOLUCIONES: Las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría estableciéndose un voto por cada Inspección. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble. Excepcionalmente, cuando se trate de los siguientes casos: Adquisición y disposición de bienes registrales, constitución de gravámenes sobre los mismos, obtención de préstamos que requieran garantía real u otro caso expresamente establecido en este Estatuto, se requerirá el voto de las 2/3 partes de los miembros del Directorio.-

ARTICULO 24°- VACANCIA: En caso de renuncia, fallecimiento, licencia, u otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el Vicepresidente reemplazará al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Tesorero al Secretario, debiendo cubrir los cargos que falte por alguno de los vocales. Los vocales serán reemplazados por el delegado de la Inspección según el orden legal. La suplencia durará por todo el término de la vacancia, siempre que el mismo no exceda el mandato para el que fuera elegido en la Inspección, ni la duración del mandato en el Directorio si desempeñase un cargo. Cuando el número de miembros del

Directorio quede reducido a menos de la mitad de sus miembros, los restantes deberán convocar dentro de los quince días corridos a reunión de directorio a los efectos de su integración.-

ARTICULO 25°- RETRIBUCION: Los miembros del Directorio no podrán percibir sueldos ni honorarios por sus tareas, ni asignaciones de ninguna especie por la asistencia a las reuniones de Directorio. El Directorio podrá ordenar en cada caso, el adelanto o el reintegro de gastos, realizados por sus miembros, en su función de representación de la Asociación, en determinados eventos, gestiones actos o circunstancias relacionados con el objeto de la Asociación, y con la debida acreditación de la erogación mediante los comprobantes pertinentes. Esta norma tendrá vigencia hasta tanto se sancione un régimen específico en la materia.-

ARTICULO 26°- PRESIDENTE: ATRIBUCIONES Y DEBERES: 1) Ejercer la representación legal de la AIC, dando cuenta al Directorio de todo lo actuado. 2) Convocar a reunión de Directorio. 3) Presidir las sesiones del Directorio y dirigir los debates. 4) Firmar conjuntamente las actas, libros y registros y demás documentos que emanen de la Asociación. 5) Ejecutar las resoluciones del Directorio y ordenar todo lo relativo a la marcha administrativa, contable, legal y técnica de la Asociación, y ejercer las tareas de dirección y control del personal, a través de los gerentes y/o personal jerarquizado que esta designe, en el marco del Organigrama que apruebe cada Asociación. 6) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, cualquier erogación de la Asociación, como también los inventarios y rendiciones de cuentas. 7) Resolver cualquier problema o asunto que pudiera presentarse en la gestión de la Asociación, dando cuenta de ello al Directorio en la primera reunión que se celebre. 8) Representar a la Asociación en todos los actos en que él pueda tener interés.-

ARTICULO 27°- VICEPRESIDENTE: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia, vacancia o acefalía, hasta el vencimiento del mandato del Presidente.-

ARTICULO 28°- SECRETARIO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: 1) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias y memorias de la AIC, y firmarlas juntamente con el Presidente. 2) Llevar los libros y las Actas de las reuniones que celebre el Directorio, como también todo aquello que sea necesario para el ordenamiento de la AIC. 3) Hacer conocer a los asociados noticias de interés y muy especialmente los actos que se lleven a cabo en cumplimiento de los objetos de la Asociación. 4) Fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones, en tiempo y forma, de las convocatorias a reunión de Directorio.-

ARTICULO 29°- TESORERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: 1) Cobrar o disponer la cobranza de los aportes a realizar por los asociados, cotizaciones extraordinarias y demás ingresos de la AIC. 2) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por el Directorio y presentar rendición de cuentas al mismo. 3) Mantener en caja, en dinero efectivo, una suma suficiente para hacer frente a gastos menores, depositando el resto de los fondos en una o más cuentas bancarias de la AIC, abierta a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero. 4) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la entidad. 5) Dar cuenta del estado económico y financiero de la AIC, al Directorio cuando este lo requiera, y a la Sindicatura. 6) Llevar los libros de contabilidad con las anotaciones relativas al movimiento de fondos.-

ARTICULO 30°- VOCALES: ATRIBUCIONES Y DEBERES: 1) Asistir a las reuniones de Directorio con voz y voto. 2) Desempeñar las tareas que el Directorio les encomiende e integrar las Comisiones Internas Auxiliares o Comité Ejecutivo que eventualmente se conforme. 3) Colaborar con los demás miembros del Directorio para la obtención de los fines que se ha impuesto esa Asociación, señalados en el art. 3° de este Estatuto.-

CAPITULO V – DE LA SINDICATURA

ARTICULO 31°- CONFORMACION: Conforme a lo establecido en el art. 22° de la Ley Provincial N° 6405, y 18 c de la Resolución N° 744/98 H.T.A., la Sindicatura contará con tres (3) miembros, que durarán dos (2) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos, el cargo será ad-honoren.-

ARTICULO 32°- DESIGNACION: Cada Inspección Asociada elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de octubre y en el año que corresponda, un usuario que será postulado por la Inspección para ejercer la Sindicatura de la AIC de la totalidad de postulantes así elegidos se designan por sorteo en la reunión de Directorio los miembros de la Sindicatura, antes del 31 de diciembre.-

ARTICULO 33°- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: 1) Ser usuario titular. 2) No registrar deudas con la Inspección de Cauce y Departamento General de Irrigación. 3) No tener inhabilidades legales.-

ARTICULO 34°- ATRIBUCIONES Y DEBERES: 1) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la AIC. 2) Fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos valores de cualquier especie. 3) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y presupuestarias. 4) Observar e informar inmediatamente toda irregularidad que advierta. 5) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto, cuando lo crea conveniente o existan razones para ello. 6) Directorio sobre la gestión, el inventario y la rendición de cuentas y sobre cualquier otro aspecto, haciéndole llegar sus conclusiones al Directorio. 7) Solicitar convocatoria de Directorio cuando existan razones fundadas atinentes a su gestión. 8) Ejercer en lo pertinente las demás atribuciones que establece el art. 18° de la Resolución 744/98, reglamentaria de la Ley 6405.-

CAPITULO VI – LIBROS-RENDICIONES DE CUENTAS EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 35°- EJERCICIO ECONOMICO: Abarcará desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.-

ARTICULO 36°- RENDICION DE CUENTAS: Al fin de cada ejercicio se practicará inventario. La rendición de cuentas se elaborará de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes, y estará a disposición de la Sindicatura durante todo el mes de abril del año siguiente. La misma será acompañada de una memoria elaborada por el Directorio. Con la certificación de la intervención de al menos dos (2) miembros de la Sindicatura, será remitida al H. Tribunal Administrativo durante el mes de mayo, a los fines de su control.-

ARTICULO 37°- LIBROS: Las anotaciones contables y administrativas serán efectuadas en los libros rubricado por el H. Tribunal Administrativo, que serán los siguientes: 1) Un libro de Actas de Reuniones de Directorio. 2) Un libro de Inventario y Balance.-

CAPITULO VII – DESVINCULACION DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 38°- DESVINCULACION DE LA INSPECCION DE CAUCE A LA ASOCIACION: Para que un Inspección de Cauce pueda desvincularse de la Asociación de Inspecciones será imprescindible: 1) Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Usuarios

en cada cauce y con el quórum de la mitad más uno de los usuarios empadronados, aún luego de una hora de espera, decidir sobre la desvinculación para lo que deberá contar con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes. 2) La separación deberá implementarse únicamente a partir del comienzo del ejercicio económico establecido por el art. 35° del presente Estatuto. 3) La desvinculación de la Asociación de Inspecciones de Cauce, no dará derecho a la Inspección de Cauce a solicitar ningún tipo de resarcimiento por aportes realizados hasta la fecha de su desvinculación. 4) Es requisito previo para la desvinculación, que la Inspección de Cauce esté al día con los aportes a la Asociación. 5) En caso de que la Asociación de Inspecciones haya contraído deudas, préstamos o constituido garantías, la Inspección de Cauce que se desvincule con posterioridad, deberá saldar su aporte en proporción a la obligación contraída y en las mismas condiciones en que se encuentre obligada la Asociación, salvo que la razón de su desvinculación sea haber votado en disidencia en la decisión de contraer la obligación y que cuente con el aval de la Asamblea de Usuarios.-

ARTICULO 39°- LIQUIDACION: Para el caso de quedar una (1) sola Inspección formando parte de la Asociación por desvinculación de las demás, dicha Asociación deberá dejar de existir de pleno derecho, debiendo procederse a su liquidación a través de la Sindicatura. Concluida la liquidación, el patrimonio remanente será transferido a la Inspección de Cauce.-

ARTICULO 40°- PUBLICIDAD: Deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el periódico local, un edicto comunicando la disolución y la liquidación de la Asociación, debiendo contener la nómina de las personas que integran el Organo Liquidador.-

ARTÍCULO 41°- MODIFICACIONES O CAMBIOS EN EL PRESENTE ESTATUTO: Únicamente podrá modificarse parcial o totalmente el contenido de los artículos que forman parte del presente Estatuto, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Directorio, y con la aprobación posterior del H. Tribunal Administrativo.-